

DECRETO NUMERO 39 DE 1874

(29 DE ENERO)

por el cual se reforman algunas disposiciones del (de 3 de agosto de 1872) "orgánico de la Universidad nacional."

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confiere la lei de 22 de setiembre de 1867, "que crea la Universidad nacional de los Estados Unidos de Colombia," i habiendo visto el informe presentado por el Rector de ella con fecha 31 de diciembre último,

DECRETA:

Art. 1.º Los cursos 5.º 12.º i 14.º de las enseñanzas de Literatura i Filosofía se estudiarán en el órden siguiente :

El 5.º curso comprenderá la enseñanza de *Contabilidad oficial i mercantil* ;

El 12.º curso, la de *Filosofía elemental* ; i

El 14.º la de la *clase 2.ª de Castellano*.

Esta modificacion en la distribucion de las materias de estudio, siguiendo el órden numérico de los cursos establecidos en el artículo 98 del decreto orgánico, no altera las materias designadas para optar a grados, i cuyo estudio se exige por los artículos 213, 216, 221 i 224 del mismo decreto.

Art. 2.º Los alumnos que hayan ganado el curso de la *clase 2.ª de Castellano*, comprendido en el 2.º año de estudios, conforme al artículo 98 citado, no están obligados a repetirlo en el 4.º año, en el cual queda colocado por el presente decreto ; pero sí tienen el deber de ganar los enumerados en el espresado artículo, para optar a los respectivos grados.

Art. 3.º Las enseñanzas de los cursos 1.º 2.º i 3.º de la Escuela de Literatura i Filosofía se darán por un catedrático principal, quien arreglará sus lecciones a los métodos i prácticas adoptados actualmente en las Escuelas-modelos de la Union.

Si el número de alumnos matriculados en cada uno de estos cursos excediere de 70, la Junta de Inspeccion i Gobierno de la Universidad podrá nombrar un catedrático ausiliar.

Art. 4.º El catedrático ausiliar tendrá las mismas obligaciones que el principal ; dictará los cursos bajo la inmediata direccion de éste, i tendrá a su cargo el número de alumnos que le señalará el Rector de la Escuela.

Art. 5.º Tanto el catedrático principal como el sustituto, cuando lo haya, emplearán diariamente cuatro horas, por lo ménos, en la instruccion de las clases reunidas de que trata el artículo 3.º Corresponde al Rector

de la Escuela señalar las horas en que deban dictarse las lecciones, i distribuir el tiempo que debe emplearse en la enseñanza diaria de cada materia.

Art. 6.º El sueldo del catedrático principal de los cursos 1.º 2.º i 3.º será de \$ 780 anuales, con arreglo al Código fiscal, i pagadero por duodécimas partes; i el del auxiliar de 240 por cada curso, pagaderos en la misma forma.

Art. 7.º Las lecciones de Lectura, Escritura, Gramática castellana, Jeografía i Aritmética, que se den en la Escuela de Artes i Oficios, se arreglarán a lo prevenido en los artículos 3.º 4.º 5.º i 6.º del presente decreto. Para estas enseñanzas pueden nombrarse hasta dos catedráticos principales e igual número de auxiliares.

Art. 8.º Este decreto empezará a rejir en el próximo año escolar. La Junta de Inspeccion i Gobierno procederá inmediatamente a formar las ternas para el nombramiento de catedráticos principales.

Art. 9.º Queda reformado en estos términos el decreto ejecutivo, de 3 agosto de 1872, "orgánico de la Universidad nacional."

Dado en Bogotá, a 29 de enero de 1874.

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, JIL COLUNJE.

ALUMNOS OFICIALES.

CONTESTACION DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS.

(CONTINUACION).

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Secretaría jeneral—Seccion 2.ª—Número 52—Bogotá, 10 de febrero de 1874.

Señor Rector de la Universidad nacional.

Como resultado de la nota de usted, fecha 5 de noviembre último, me es grato enviarle los números 299 i 301 del "Registro del Estado," en donde se encuentran la lei 24 de 23 de enero de 1874 i el decreto dictado en ejecucion de la misma.

Por la lei verá el señor Rector que la Asamblea de Cundinamarca no ha desatendido la justísima aspiracion de la parte pobre de la sociedad que desea instruirse.

I si por el decreto encuentra usted reducido el número de alumnos, es porque la falta de recursos pone al Gobierno en esa penosa necesidad; pero confía el Gobernador en que varien esas circunstancias para dejar así satisfechos tanto los deseos del pueblo como los propios.

Con sentimientos de distinguida consideracion, soi del señor Rector atento i seguro servidor,

Ólimaco Iriarte.